

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

6 de mayo de 1981

Núm. 641-I

### INTERPELACION

**Incremento de pensiones en el sistema de la Seguridad Social para el año 1981.**

**Presentada por don Esteban Granado Bombín.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Esteban Granado Bombín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a incremento de pensiones en el sistema de la Seguridad Social para el año 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Interpelación al Gobierno sobre incremento de pensiones en el sistema de la Seguridad Social para el año 1981

Esteban Granado Bombín, Diputado por Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo

de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente interpelación.

#### Fundamento

El pasado año interpele al Gobierno sobre los fundamentos que le habían guiado para dictar el Decreto 47/1980, de 11 de enero, y disposiciones complementarias, sobre revalorización y mejora de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, que supuso un cambio muy importante de los criterios mantenidos en 1979.

Desgraciadamente, la discusión tuvo lugar después del debate presupuestario, ya en el mes de diciembre de 1980, con un señor Ministro distinto del que había propuesto al Consejo aquellas normas, lo que impidió pudiéramos conocer lo que realmente pensaba el Gobierno sobre esa partida tan importantísima, más de un billón de pesetas, del presupuesto social que se proyecta sobre casi cinco millones de españoles.

Hoy nuevamente nos vemos obligados a repetirla, ahora sobre el Decreto 77/1981, de 16 de enero, y Orden aclaratoria de 18

de febrero, ya que no sólo el "complemento a mínimo" sigue jugando un papel importantísimo en ambas disposiciones, con lo que conlleva de injusticia y discriminación hacia los más, que son los más pobres, sino que en el artículo 7.º del Decreto se introduce sorprendentemente una nueva extensión de aquella antigua y desgraciada idea, al ampliar el campo de aplicación del "complemento a mínimo" a los pensionistas que trabajen por cuenta ajena o propia. Y es sorprendente porque un intento de modesta racionalización de mi Grupo Parlamentario en este ámbito de los pensionistas-trabajadores, mediante enmienda al artículo 11 de la Ley de Presupuestos, fue rechazado radicalmente por el Gobierno y su Grupo. Debo agregar que aquel afán de los socialistas afectaba a todos, pero, especialmente, a los económicamente fuertes y en el Decreto 77/1981 éstos no lo son en absoluto y la incompatibilidad se aplica exclusivamente a quienes tienen el "concepto a mínimo", es decir, a los más pobres.

Por otra parte, el señor Ministro entonces a cargo del extinto Departamento de Sanidad y Seguridad Social, contestando a este Diputado en el debate presupuestario —enmienda 131 de los socialistas— decía en la sesión del Congreso de 1 de diciembre de 1980 lo que sigue: "... y si vie-

ra la Memoria comprobaría que está un porcentaje incluso superior al que pide en la letra B), es decir, las máximas no concurrentes no aumentarán menos de un 10 por ciento...", lo que evidentemente no se ha cumplido en el Decreto tantas veces citado.

En el susodicho Decreto nuevamente se ignora que el concepto oficial de "mínimos" es puramente formal, ya que quienes perciben doce mensualidades con igual cuantía mensual, en realidad tienen un mínimo real inferior en 1/6 al de quienes cobran catorce pagas. Igualmente se aplica al sistema estricto de la Seguridad Social —con la original interpretación que señaló anteriormente— el artículo 11 de la Ley de Presupuestos, íntimamente relacionado con el número 10 de dicha Ley y, sin embargo, no se tiene en cuenta lo previsto en el apartado b) del número 1 de este artículo 10.

En virtud de lo expuesto, ruego a esa Mesa del Congreso tenga a bien admitir a trámite la presente interpelación a fin de que por el Gobierno se expliquen las razones o fundamentos de su política de pensiones en el sistema de la Seguridad Social.

Palacio de las Cortes, 24 de marzo de 1981.—Esteban Granado Bombín.—El Portavoz, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.560 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID